

Instrucciones para el Formulario 1040-PR

Planilla Para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico)

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Instrucciones Generales

Qué Hay de Nuevo

- Para el 2007, la cantidad máxima de ingreso del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la contribución al seguro social es \$97,500.
- Para el 2007, podrá radicar electrónicamente (por medio del *e-file*) el Formulario 1040-PR si **sólo** reclama el crédito tributario adicional por hijos. Para saber información general sobre la radicación por medios electrónicos, visite el sitio web www.irs.gov/efile y pulse sobre "Individual Taxpayer" (Contribuyente que es una persona física).
- Si usted y su cónyuge radican una planilla conjunta y son dueños que operan conjuntamente un negocio agropecuario o uno que no es agropecuario, quizás puedan optar conjuntamente a que se les gravan contribuciones como si fueran empresa conjunta calificada y determinar su contribución sobre el trabajo por cuenta propia basándose en su participación respectiva en el negocio. Vea el tema titulado **Negocio que Pertenece a un Matrimonio**, en la página 3.

Recordatorio

Las reglas para determinar si usted es residente *bona fide* de Puerto Rico cambiaron en 2006. Para ver si dichas reglas le afectan, vea la Pub. 570, *Tax Guide for Individuals With Income from U.S. Possessions* (Guía contributiva para los individuos que reciben ingresos de posesiones o territorios de los EE.UU.), en inglés.

Propósito de esta Planilla

Los residentes de Puerto Rico usan el Formulario 1040-PR para los siguientes fines:

- Declarar el ingreso neto del trabajo por cuenta propia y pagar la contribución del trabajo por cuenta propia adeudada. La Administración del Seguro Social (conocida por sus siglas en inglés, *SSA*) usa la información para computar sus beneficios del seguro social. La contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia puede corresponderle independientemente de su edad o de si ya recibe beneficios del seguro social o de *Medicare*.
- Declarar y pagar las contribuciones sobre el ingreso del empleo doméstico.
- Declarar y pagar las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre (a) las propinas no declaradas al patrono, (b) salarios o sueldos provenientes de un patrono de los cuales no se le retuvieron contribuciones del seguro social y del *Medicare* o (c) las contribuciones no recaudadas de las propinas

o del seguro de vida colectivo a término (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I en la página 4).

- Reclamar toda contribución al seguro social retenida en exceso.
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos.
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud.

Además puede estar obligado a radicar una planilla de contribución sobre el ingreso personal ante el Gobierno de Puerto Rico. Comuníquese con su oficina local de contribuciones para más detalles al respecto.

Información Adicional

Para obtener ayuda con la Parte III (**Ganancia o pérdida de negocio agropecuario**), vea las Instrucciones del Anexo F (Formulario 1040), *Profit or Loss From Farming* (Ganancia o pérdida de un negocio agropecuario), correspondiente a 2007 y la Pub. 225, *Farmer's Tax Guide* (Guía contributiva para los agricultores), ambas en inglés. Para obtener ayuda con la Parte IV (**Ganancia o pérdida de negocio (por cuenta propia)**), vea las Instrucciones del Anexo C (Formulario 1040), *Profit or Loss From Business* (Ganancia o pérdida proveniente de un negocio) correspondiente a 2007, y la Pub. 334, *Tax Guide for Small Businesses (For Individuals Who Use Schedule C or C-EZ)* (Guía contributiva para los pequeños negocios (Para individuos que usan el Anexo C o C-EZ)), todas en inglés.

Para los detalles sobre los cambios a la ley contributiva correspondientes al año 2007, vea la Pub. 553, *Highlights of 2007 Tax Changes* (Puntos clave de los cambios en las contribuciones de 2007), en inglés.

Si en 2008 espera que su contribución sobre el trabajo por cuenta propia ascienda a \$1,000 o más, es posible que tenga que hacer pagos de la contribución estimada. Use el Formulario 1040-ES(PR), Contribuciones Federales Estimadas del Trabajo por Cuenta Propia y sobre el Empleo de Empleados Domésticos—Puerto Rico, para hacer pagos de la contribución estimada.

Quién Debe Radicar

Debe radicar el Formulario 1040-PR (o el Formulario 1040-SS, en inglés) si:

1. Usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) recibió ingreso neto del trabajo por cuenta propia (que no haya sido como empleado de una iglesia) de \$400 o más (o recibió ingreso como empleado de una iglesia de \$108.28 o más —vea **Empleados de una Iglesia**, en la página 2);
2. Usted no tiene que radicar el Formulario 1040, en inglés; y
3. Usted es residente de Puerto Rico.



Aunque haya sufrido una pérdida o haya recibido muy poco ingreso de su trabajo por cuenta propia, aún puede serle beneficioso radicar un Formulario 1040-PR y usar cualquiera de los dos "métodos opcionales" de la Parte VI. Vea las páginas 7 y 8.

Si tanto el punto (2) como el (3) anteriores le corresponden, también tiene que radicar el Formulario 1040-PR para:

- Declarar y pagar las contribuciones sobre el ingreso del empleo doméstico.
- Declarar y pagar las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre (a) las propinas no declaradas al patrono, (b) salarios o sueldos provenientes de un patrono de los cuales no se le retuvieron contribuciones del seguro social y del *Medicare* o (c) las contribuciones no retenidas de las propinas o del seguro de vida colectivo a término (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I en la página 4).
- Reclamar un crédito por toda contribución al seguro social retenida en exceso.
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos.
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud.

Cuándo Deberá Radicarse

Si su año contributivo es el año natural (calendario), radique la planilla para el 15 de abril de 2008. Si su año contributivo es un año económico (fiscal), usted deberá radicarla para el día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha de cierre de dicho año.

Dónde Deberá Radicarse

Envíe la planilla al *Department of the Treasury, Internal Revenue Service Center, Austin, TX 73301-0215*.

Cantidad que Debe

Pago con cheque o giro

Incluya con el Formulario 1040-PR su cheque o giro por la cantidad total de la deuda. Haga el mismo a la orden del "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). No envíe dinero en efectivo. Incluya en el cheque o giro su nombre, dirección, número de teléfono diurno, número de seguro social (*SSN*, siglas en inglés) y las palabras "2007 Form 1040-PR" (Formulario 1040-PR de 2007). Si radica una planilla conjunta, anote en el pago el *SSN* que aparece primero en el Formulario 1040-PR.

Para ayudarnos a procesar su pago, anote la cantidad que aparece a la derecha del cheque de esta manera: \$XXX.XX. No use guiones, rayas ni líneas (por ejemplo, no escriba "\$XXX-" ni "\$XXX^{00/100}").

Pago por medios electrónicos

Pago con tarjeta de crédito. Puede usar su tarjeta *American Express*®, *Discover*®, *MasterCard*® o *Visa*®. Para pagar con tarjeta

de crédito, llame gratuitamente o visite el sitio web de cualquiera de los proveedores de servicios que se indican más adelante y siga las instrucciones. Se le cobrará un cargo por los servicios que le proveen basado en la cantidad que va a pagar. Los cargos pueden variar entre los proveedores. Durante la transacción, le informarán del monto del cargo y tendrá la opción de continuar o cancelar la transacción. Puede también obtener el monto del cargo llamando al número de teléfono automatizado de servicio al cliente del proveedor o visitando su sitio web que se indica a continuación.

Link2Gov Corporation
1-888-PAY-1040SM (1-888-729-1040)
1-888-658-5465 (Servicio de ayuda al cliente)
www.PAY1040.com

Official Payments Corporation
1-800-2PAY-TAXSM (1-800-272-9829)
1-877-754-4413 (Servicio de ayuda al cliente)
www.officialpayments.com

Pagos mediante el Electronic Federal Tax Payment System (EFTPS). El sistema electrónico de pagos de la contribución federal (conocido por sus siglas en inglés, EFTPS) es un sistema gratuito que se ha diseñado para todos los contribuyentes. En línea o por teléfono, usted entra electrónicamente la información sobre las contribuciones que haya pagado y eso es todo. El sistema EFTPS está diseñado para su comodidad. Mediante el sistema EFTPS, puede programar los pagos que desea retirar de su cuenta bancaria o corriente, para que se hagan una sola vez o periódicamente, hasta con 365 días de adelanto. Puede además modificar o cancelar los pagos hasta 2 días comerciales antes de la fecha de retiro fijada. Para tener acceso al sistema EFTPS, tiene que inscribirse primero. Puede inscribirse en línea en www.eftps.gov o llame al número de asistencia en español 1-800-244-4829 para recibir una planilla de inscripción y las instrucciones correspondientes por correo. Ayuda por medio del sistema TTY/TDD puede obtenerse llamando al 1-800-733-4829.

Tercero Autorizado

Si desea autorizar a un amigo, familiar o a otro individuo para que éste hable sobre su planilla de contribución de 2007 con el IRS, marque el encasillado **Sí** en la sección titulada **Tercero Autorizado**, de la página 1 del Formulario 1040-PR. Además, anote el nombre, número de teléfono y los cinco números que el tercero ha seleccionado como su número de identificación personal (PIN, siglas en inglés). Sin embargo, si desea que el preparador remunerado que firmó la planilla hable sobre ciertos aspectos de la planilla con el IRS, sólo anote "Preparador" en el espacio para el tercero autorizado. No tiene que incluir el resto de los datos solicitados en esta sección de la planilla.

Si marca el encasillado **Sí**, usted (y su cónyuge, si radican una planilla conjunta) le autoriza al IRS para que llame al tercero autorizado para que conteste preguntas y aclare dudas que puedan surgir durante la tramitación de su planilla. Además, le permite al tercero autorizado que haga lo siguiente:

- Proveer al IRS toda información que falte de su planilla.
- Comunicarse con el IRS para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla o con la situación actual del reembolso o pago(s) relativo(s) a dicha planilla.
- Recibir, por solicitud, copias de avisos o apógrafos relacionados con su planilla y
- Responder a ciertas notificaciones del IRS sobre errores matemáticos, compensaciones y la preparación de su planilla.

Con tal autorización, no le permite al tercero autorizado recibir ningún cheque de reembolso al que usted tenga derecho a recibir ni comprometerle a pagar ninguna obligación contributiva adicional, ni de otra manera representarle a usted ante el IRS. Si quiere extender la autorización del tercero autorizado, vea la Pub. 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Ejercicio ante el IRS y poder legal), en inglés.

La autorización terminará automáticamente a más tardar en la fecha de vencimiento (excluyendo prórrogas) para radicar la planilla de contribución para el año 2008. Esta fecha será el 15 de abril de 2009 para la mayoría de los contribuyentes. Si desea revocar la autorización antes de que termine, vea la Pub. 947.

Firma y Fecha

Firme y feche la planilla. Su planilla no se considerará radicada (válida) si no la firma. Si radica una planilla conjunta, su cónyuge debe firmarla también. Si su cónyuge no puede firmar la planilla, vea el capítulo 2, **Estado Civil para Efectos de la Declaración**, de la Pub. 579(SP). Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal, en español.

Por lo general, toda persona a la que usted le pague para preparar su planilla deberá firmar la declaración en el espacio provisto. El preparador de la planilla deberá proveerle una copia para sus récords. La persona que le prepare la planilla gratuitamente no deberá firmarla.

Si un tercero le prepara la planilla, usted aún es responsable de la exactitud de los datos contenidos.

Número de Teléfono Durante el Día

El dar su número de teléfono donde podamos llamarlo durante el día puede acelerar el procesamiento de su planilla de contribución. Si tenemos cualquier duda sobre alguna partida o cantidad reportada en su planilla y usted puede contestar nuestras preguntas por teléfono, podemos seguir procesando su planilla sin tener que enviarle una carta. Si radica una planilla conjunta, puede anotar el número de teléfono diurno de usted o el de su cónyuge.

Cómo Obtener Formularios y Publicaciones

Por Internet

Puede comunicarse con el IRS por Internet las 24 horas del día y los 7 días de la semana en la página web del IRS www.irs.gov/espanol para bajar (descargar) los formularios, instrucciones y publicaciones disponibles.

Por Teléfono

Si es residente de las posesiones de los EE.UU. (incluyendo Puerto Rico), puede pedir formularios y publicaciones llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

Por Correo

Si desea solicitar formularios y publicaciones por correo, envíe su solicitud al:

National Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702-8903

En Persona

Puede obtener formularios y publicaciones en persona visitando nuestra oficina en el 7 Tabonuco Street, Suite 120, San Patricio Office Center, Guaynabo, PR 00966.

Nombre y SSN

Para asegurar que sus pagos se acrediten correctamente a su cuenta de seguro social,

escriba su nombre y número de seguro social (conocido por sus siglas en inglés, SSN) y los de su cónyuge, si radica una planilla conjunta, en los espacios provistos en esta planilla, tal como aparecen exactamente en su tarjeta de seguro social. Si no tiene un SSN, obtenga el Formulario SS-5-SP, Solicitud para una Tarjeta de Seguro Social, en español, en toda oficina de distrito de la SSA que sirva al área donde usted reside.

¿Quién Deberá Pagar la Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia?

Personas que Trabajan por Cuenta Propia

Deberá pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia si obtuvo ingresos netos trabajando por su cuenta de \$400 o más. Si es dueño de su propio negocio o si es agricultor, entonces trabaja por cuenta propia.

Deberá también pagar la contribución sobre el ingreso por cuenta propia por su participación en ciertos ingresos de una sociedad colectiva y los pagos garantizados que reciba de la misma. Vea **Ganancia o Pérdida de una Sociedad Colectiva**, en la página 6.

Empleados de una Iglesia

Si recibió ingreso como empleado de una iglesia de \$108.28 o más, deberá pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia sobre ese ingreso. El ingreso como empleado de una iglesia comprende los salarios que usted recibe como empleado (que no sea un ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada controlada por una iglesia que tiene en vigor una certificación en la cual elige exención de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare, correspondientes al patrono.

Si su único ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia es ingreso recibido como empleado de una iglesia, haga caso omiso de las líneas 1 a la 4b en la Parte V. Anote cero en la línea 4c y pase a la línea 5a.

Ministros o Miembros de una Orden Religiosa

En la mayoría de los casos, deberá pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre sueldos, salarios y otros ingresos que reciba como ministro, miembro de una orden religiosa que no haya hecho votos de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana. Sin embargo, si radicó el Formulario 4361, *Application for Exemption From Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud de exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, y por consiguiente, obtuvo del IRS la aprobación, usted estará exento de pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre dichos ingresos netos. Si no tuvo otro ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, entonces no se le requiere que radique el Formulario 1040-PR. Sin embargo, si tuvo otros ingresos de \$400 o más sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, vea la línea A de la Parte V.

Si debe pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, incluya ese ingreso en la línea 1 de la Parte IV. Sin embargo, no lo declare en la línea 5a de la Parte V; no se considera ingreso recibido como empleado de una iglesia.

Incluya también en la línea 1 de la Parte IV:

- El valor de alquiler de una vivienda provista a usted o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio provisto a usted para pagar los servicios públicos) y
- El valor de comidas y vivienda provistas a usted, a su cónyuge y a sus dependientes para la conveniencia de su patrono.

Sin embargo, no incluya en la línea 1 de la Parte IV:

- Los beneficios de retiro que empiece a recibir de su plan de retiro de la iglesia al retirarse de la misma o
- El valor de alquiler de una vivienda o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio por los servicios públicos) al retirarse de la iglesia.

Si es ministro debidamente ordenado, miembro de una orden religiosa que no ha hecho el voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana que es empleado asalariado de una iglesia (congregación) y debe pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia, no incluya ese ingreso en la Parte IV del Formulario 1040-PR. En vez de hacer esto, llene la Parte V, incluyendo este ingreso en la línea 2 más todo estipendio para alquiler (casa parroquial) o el valor de comidas y alojamiento (vivienda) provistos a usted. En la misma línea reste la cantidad permitida de todo gasto de negocio no reembolsado en el que haya incurrido en su capacidad de empleado de la iglesia.

Para más detalles, vea la Pub. 517, *Social Security and Other Information for Members of the Clergy and Religious Workers* (Seguro social y otra información para miembros del clero y trabajadores religiosos), en inglés.



Si alguna vez radicó el Formulario 2031 para elegir hacer aportaciones al seguro social de acuerdo a los ingresos recibidos en su capacidad de ministro, no podrá revocar su elección.

Miembros de Ciertas Sectas Religiosas

Si se opone al seguro social por motivos de conciencia basados en su participación y creencia en la enseñanza de una secta religiosa reconocida como existente continuamente desde el 31 de diciembre de 1950, y dicha secta ha provisto un nivel de vida razonable para sus miembros dependientes, puede usar el Formulario 4029, *Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud de exención de las contribuciones del seguro social y Medicare y renuncia a los beneficios), en inglés, para solicitar exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si radicó el Formulario 4029 y recibió la aprobación del IRS, no radique el Formulario 1040-PR. Vea la Pub. 517, para más información.

Empleados de Gobiernos Extranjeros u Organizaciones Internacionales

Deberá pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia por ingresos obtenidos como ciudadano estadounidense o residente de Puerto Rico empleado por un gobierno extranjero (o, en ciertos casos, por una agencia de la cual un gobierno extranjero es propietario total, o de una organización internacional establecida de acuerdo con la *International Organizations Immunities Act* (Ley de Inmidades de Organizaciones Internacionales)) por servicios prestados en los Estados Unidos, Puerto Rico, Guam, la Samoa Estadounidense, las Islas Vírgenes de los EE.UU. o el Estado Asociado de las Islas Marianas del Norte. Declare el ingreso de este tipo de empleo en la línea 1 de la Parte IV. Añote la cantidad neta de la línea 27 de la Parte IV en la línea 2 de la Parte V. Si prestó

servicios en otro lugar como empleado de un gobierno extranjero o de una organización internacional, sus ingresos derivados de ese empleo están exentos de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Residentes de Puerto Rico que Viven en el Extranjero

Si es residente de Puerto Rico y vive en el extranjero, en la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Excepción: Los EE.UU. tiene acuerdos del seguro social con muchos países a fin de eliminar la doble imposición de la contribución al seguro social de acuerdo a dos sistemas del seguro social en vigor simultáneamente. Conforme a dichos acuerdos, deberá, por regla general, pagar las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare únicamente al país en el cual usted reside.

Los EE.UU. tiene acuerdos del seguro social actualmente con los siguientes países: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, Corea del Sur, España, Suecia, Suiza y el Reino Unido. Se anticipan unos acuerdos adicionales en el futuro.

Si tiene alguna duda sobre los acuerdos internacionales sobre el seguro social, puede:

1. Visitar el sitio de la SSA en *Internet* www.socialsecurity.gov/international;
2. Llamar a la Oficina de Programas Internacionales de la SSA al:
 - a. 410-965-0144 (habrá un cargo por esta llamada) para dudas sobre los beneficios recibidos bajo los acuerdos o al
 - b. 410-965-3549 (habrá un cargo por esta llamada) para aclarar sus dudas sobre lo que cubren los acuerdos o
3. Escribir a *Social Security Administration, Office of International Programs, P.O. Box 17741, Baltimore, MD 21235-7741*. (No envíe el Formulario 1040-PR a esta dirección. En vez de hacer eso, vea **Dónde Deberá Radicarse**, en la página 1).

Aunque no tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia debido a uno de los acuerdos mencionados anteriormente, quizás deba radicar una planilla de contribución ante el IRS.

Casos Judiciales de Quiebra Según el Capítulo 11

Mientras que usted sea deudor en un caso judicial de quiebra según lo estipulado en el Capítulo 11, su ganancia o pérdida neta del trabajo por cuenta propia se incluirá en la planilla de contribución sobre los ingresos (el Formulario 1041, en inglés) radicada por el causal de bienes que quede después de la quiebra. No obstante esto, usted — y no el causal de bienes en quiebra — es responsable de pagar la contribución sobre el ingreso de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia.

Escriba "Ingreso por quiebra de acuerdo con el Capítulo 11" en la línea de puntos a la izquierda de la línea 3 de la Parte V del Formulario 1040-PR y anote también la cantidad de su ganancia o (pérdida) neta. Combine dicha cantidad con el total de las líneas 1 y 2 (si hay alguno) y anote el resultado en la línea 3.

Para informarse sobre los otros requisitos de reportación, vea la página 18 de las instrucciones para el Formulario 1040, en inglés.

Más de un Negocio u Ocupación

Si era agricultor y tenía por lo menos algún otro negocio u ocupación o si tenía por lo

menos dos negocios u ocupaciones no agropecuarios, su ingreso neto del trabajo por cuenta propia se obtiene combinando todas las ganancias netas de todos sus negocios u ocupaciones. Si sufrió una pérdida en la operación de uno de sus negocios, dicha pérdida reducirá la ganancia de otro. Llene y radique un solo Formulario 1040-PR para cada año en cuestión. Adjunte a la planilla una Parte III o Parte IV por separado por cada negocio u ocupación e incluya la ganancia neta en la Parte V.

Planillas conjuntas. Si tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, cada uno de ustedes debe completar y radicar una Parte III o Parte IV por separado. Asegúrese de anotar en la parte superior de cada Parte III o Parte IV el nombre y número de seguro social del cónyuge que es propietario del negocio. Cada uno de ustedes también tiene que llenar una Parte V por separado.

Negocio que Pertenece a un Matrimonio

Si usted y su cónyuge son dueños de un negocio agropecuario o uno que es no agropecuario, lo operan conjuntamente y comparten las ganancias y pérdidas, ustedes son socios en una sociedad colectiva, sin importar si tienen o no un acuerdo formal de sociedad. No use la Parte III ni la Parte IV. En su lugar, radique el Formulario 1065, *U.S. Return of Partnership Income* (Planilla estadounidense para los ingresos de una sociedad colectiva), en inglés. Vea la Pub. 541, *Partnerships* (Sociedades colectivas), en inglés, para saber más detalles.

Excepción — Empresa conjunta calificada.

Si usted y su cónyuge participan de manera considerable (vea el tema titulado *Material participation* (Participación considerable), que comienza en la página C-2 de las Instrucciones del Anexo C, en inglés) como los únicos socios o miembros de un negocio tenido y operado conjuntamente y radican un Formulario 1040-PR conjuntamente, pueden elegir conjuntamente que se les grave contribución como si fueran una empresa conjunta calificada en vez de sociedad colectiva. Para hacer tal elección, debe dividir todos los ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y crédito entre usted y su cónyuge de acuerdo a sus participaciones respectivas en la empresa (negocio). Cada uno de ustedes debe radicar una Parte III o Parte IV más una Parte V por separado. En cada línea de su Parte III o Parte IV por separado, deberá anotar su parte de los ingresos, deducciones o pérdidas aplicables.

Excepción — Ingreso de la comunidad de bienes gananciales.

Si usted y su cónyuge son dueños absolutos (únicos) de un negocio no incorporado tenido como bien comunitario bajo las leyes de la comunidad de bienes gananciales de un estado, país extranjero, posesión o territorio de los EE.UU., puede tratar el negocio como si fuera negocio de un solo dueño (del cónyuge que lleva (opera) el negocio) o como sociedad colectiva. Un cambio hecho a su postura para efectos de la radicación será tratado como una conversión de la entidad.

Los que Radican a Base de un Año Fiscal

Si su año contributivo es un año fiscal, use la tasa de contribución y la base nominal que correspondan al comienzo de su año fiscal. No prorratee ni la contribución ni la base nominal de un año fiscal en el cual caiga la fecha en que ocurra un cambio a su base nominal o a la tasa de contribución.

Instrucciones Específicas

Parte I—Contribución y créditos totales

Línea 1

Marque el estado civil que le corresponda:

Soltero. Su estado civil es el de soltero si:

1. En el último día del año, no está casado o está legalmente separado de su cónyuge de acuerdo con una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial o

2. Usted satisface todas las cinco condiciones a continuación:

a. No vivió con su cónyuge durante los 6 últimos meses de 2007. Las ausencias de carácter temporal debidas a ciertas circunstancias, tales como las que ocurran por motivos comerciales, médicos, educativos o de servicio militar, se consideran parte del tiempo que usted vivió en su hogar.

b. Radica una planilla por separado de su cónyuge.

c. Pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar durante 2007.

d. Su hogar fue la residencia principal de su hijo, hijo adoptivo, hijastro o hijo de crianza durante más de la mitad de 2007.

e. Usted o el otro padre podría reclamar una exención de dependencia por este hijo de acuerdo con las reglas para los hijos de padres divorciados o separados (vea la Pub. 579(SP)).

Casado que radica una planilla conjunta.

Puede escoger este estado civil si usted y su cónyuge estaban legalmente casados al finalizar el año y los dos deciden radicar una planilla conjunta. Si eligen radicar conjuntamente, marque el encasillado para los casados que radican conjuntamente y asegúrese de anotar el nombre y número del seguro social de su cónyuge en las líneas que aparecen debajo de las líneas para el nombre y *SSN* de usted. Si su cónyuge también recibió ingreso del trabajo por cuenta propia, deberá llenar y anexar una Parte V por separado y, si le corresponde, la Parte VI. Si es necesario, incluya una Parte III o Parte IV por separado correspondiente al negocio agropecuario o no agropecuario de su cónyuge.

Obligación contributiva mancomunada y solidaria. Si radican una planilla conjunta, tanto usted como su cónyuge, por regla general, tienen la obligación de pagar toda contribución, multas, penalidades o intereses que adeuden al llenar la planilla. Esto significa que, si uno de los cónyuges no paga la obligación adeudada (saldo pendiente de pago), el otro puede ser responsable de pagarla en su totalidad.

Casado que radica por separado. Usted puede escoger este estado civil si estaba casado al finalizar el año. Dicho estado civil puede serle beneficioso si desea ser responsable únicamente de su propia contribución.

Línea 4

Si cualquiera de las dos condiciones siguientes le corresponde, vea el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, y sus instrucciones por separado, ambos en español, para determinar si debe pagar dichas contribuciones:

- Pagó a cualquiera de sus empleados domésticos salarios en efectivo de \$1,500 o más en 2007.
- Pagó \$1,000 o más en total por concepto de salarios en efectivo durante cualquier trimestre

calendario (natural) de 2006 ó 2007 a sus empleados domésticos.

Línea 5

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre las propinas recibidas por el empleado y que no fueron declaradas al patrono. Llene el Formulario 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Impuesto del seguro social y Medicare sobre el ingreso de propinas no declarado), en inglés, si usted recibió \$20 o más en propinas, en efectivo o cargadas a la cuenta de los clientes, durante algún mes y no se las declaró todas a su patrono. En la línea de puntos junto a la línea 5, escriba "*Tax on tips*" (Impuesto sobre propinas) y la cantidad de contribución adeudada (obtenida de la línea 13 del Formulario 4137). Asegúrese de incluir la cantidad debida en el total de la línea 5. Adjunte el Formulario 4137 al Formulario 1040-PR.

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre las propinas que no han sido recaudadas. Si no tuvo suficientes salarios para que le retuvieran la contribución al seguro social y la contribución Medicare que se deben imponer sobre las propinas que haya declarado a su patrono, la cantidad de la contribución adeudada tiene que anotarse en los encasillados 22 y 23 de su Formulario 499R-2/W-2PR (o identificarse mediante los códigos A y B en el encasillado 12 de su Formulario W-2). Incluya esta contribución en el total declarado en la línea 5. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Impuesto no recaudado) en la línea de puntos junto a la línea 5.

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre los seguros de vida colectivos a término. Si obtuvo un seguro de vida colectivo a término de su antiguo patrono, quizás tenga que pagar la contribución al seguro social y la contribución Medicare sobre una porción del costo del seguro de vida. La cantidad de la contribución adeudada tiene que anotarse en su Formulario 499R-2/W-2PR (o identificarse mediante los códigos M y N en el encasillado 12 de su Formulario W-2). Incluya esta contribución en el total declarado en la línea 5. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Impuesto no recaudado) en la línea de puntos junto a la línea 5.

Contribución al seguro social y contribución Medicare sobre los salarios que no han sido recaudados correspondientes al empleado. Si era un empleado que recibió salarios o sueldos de un patrono que no retuvo la contribución al seguro social y la contribución Medicare de dichos salarios o sueldos, complete el Formulario 8919, *Uncollected Social Security and Medicare Tax on Wages* (Contribuciones al seguro social y al Medicare no recaudadas), en inglés, para computar su parte de las contribuciones no declaradas. Anote la cantidad de contribución adeudada (proveniente de la línea 13 del Formulario 8919) y escriba "*Uncollected Tax*" en la línea de puntos junto a la línea 5 e incluya esta contribución en el total para la línea 5. Adjunte el Formulario 8919 que ha sido llenado al Formulario 1040-PR.

Línea 6

Anote aquí todo pago de la contribución estimada que usted haya hecho para 2007, incluyendo toda cantidad pagada de más que aplicó a su contribución estimada para 2007 al radicar su planilla de 2006. Si usted o su cónyuge pagaron la contribución estimada por separado pero deciden radicar una planilla conjunta, sume las cantidades que pagaron los dos y anote el total en la línea 6. Si usted y su cónyuge pagaron la contribución estimada

conjuntamente pero ahora deciden radicar por separado, pueden dividir la cantidad pagada como quieran siempre que ambos estén de acuerdo y declararla en sus planillas respectivas. Si no pueden ponerse de acuerdo en cómo dividir los pagos, deberán dividirlos en proporción a la contribución realmente pagada por cada cónyuge tal como se indica en su planilla separada de 2007. Para un ejemplo de cómo se hace esto, vea el capítulo 3 de la Pub. 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Impuesto retenido e impuesto estimado), en inglés.

Línea 7

Si usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) tenía más de un patrono durante 2007 y el total de las remuneraciones recibidas es más de \$97,500, se le pudo haber retenido demasiada contribución al seguro social. Puede reclamar como crédito en la línea 7 la cantidad retenida que exceda de \$6,045. Sin embargo, si solamente un patrono le retuvo más de \$6,045, deberá pedirle al patrono que le reembolse a usted la cantidad del excedente. No podrá reclamarla en su Formulario 1040-PR. Hay que computar la cantidad del excedente por separado si esta situación les corresponde a ambos cónyuges. Debe incluir el(los) Formulario(s) 499R-2/W-2PR pertinente(s). Vea el capítulo 3 de la Pub. 505, en inglés, para mayor información.

Línea 9

Si durante 2007 fue residente *bona fide* de Puerto Rico y fue beneficiario calificado que recibió ayuda para ajustes comerciales (conocida por sus siglas en inglés, *TAA*), ayuda alternativa para ajustes comerciales, o una pensión provista por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (conocida por sus siglas en inglés, *PBGC*), vea el Formulario 8885, *Health Coverage Tax Credit* (Crédito tributario por cobertura de seguro de salud), en inglés, para calcular la cantidad de su crédito, si hay alguna.

Vea el capítulo 1 de la Pub. 570 para saber las nuevas reglas sobre cómo se determina quién es residente *bona fide*.

Líneas 12a a 12d

Complete las líneas 12b a 12d si usted desea que le depositemos la cantidad declarada en la línea 12a directamente en su cuenta corriente o de ahorros en un banco u otra institución financiera de los EE.UU. (tal como un fondo mutuo, empresa de corretaje o cooperativa de crédito). De otra manera, le enviaremos un cheque por la cantidad del reembolso.

Nota: Si no desea que se deposite su reembolso directamente en su cuenta, no marque el encasillado de la línea 12a. Tache con un bolígrafo o lápiz los encasillados de las líneas 12b y 12d.



Consulte a su institución financiera para asegurarse de que ésta aceptará su depósito directo y para obtener los números de cuenta y de circulación correctos. El IRS no será responsable de un reembolso extraviado si provee incorrectamente la información sobre su cuenta.

Si radica una planilla conjunta, marca el encasillado de la línea 12a y adjunta el Formulario 8888, *Direct Deposit of Refund to More Than One Account* (Depósito directo del reembolso en más de una cuenta), en inglés, o llena las líneas 12b a la 12d, su cónyuge quizás pueda recibir por lo menos parte de su reembolso.

Si la cantidad depositada directamente en su(s) cuenta(s) es distinta a la que esperaba, recibirá una explicación por correo dentro de 2 semanas, más o menos, a partir de la fecha de depósito del reembolso.

Línea 12a

Si desea dividir el depósito directo de su reembolso entre dos o tres cuentas, marque el encasillado de la línea **12a** y adjunte el Formulario 8888, en inglés. Si desea que se deposite su reembolso en una sola cuenta, no marque el encasillado de la línea **12a**. En vez de hacer eso, complete las líneas **12b** a la **12d**.

Línea 12b

El número de circulación debe constar de nueve dígitos. Los dos primeros números tienen que ser de 01 a 12 o de 21 a 32. De otra manera, el depósito directo será rechazado y se le emitirá un cheque en su lugar.

Su cheque personal puede indicar que el mismo es pagadero mediante una institución financiera que es distinta a aquella en que usted tiene su cuenta corriente. Si es así, no use el número de circulación en dicho cheque. En vez de hacer eso, comuníquese con su institución financiera para obtener el número de circulación correcto que se debe anotar en la línea **12b**.

Línea 12d

El número de cuenta puede ser de hasta 17 caracteres (tanto cifras como letras). Incluya guiones, pero omita espacios y símbolos especiales. Escriba el número de izquierda a derecha y deje en blanco todo encasillado que no necesite llenar. No incluya el número del cheque.



Algunas instituciones financieras no permiten que se deposite un reembolso de una planilla conjunta en una cuenta individual. Si se le niega el depósito directo, se le emitirá un cheque en su lugar. El IRS no será responsable si una institución financiera no acepta un depósito directo.

tributario adicional por hijos, complete la línea **2** de la Parte I; la Parte II; y también la hoja de cómputo en la página **6** de estas instrucciones, para determinar la cantidad de su crédito.



Debe tener tres o más hijos calificados para poder reclamar el crédito tributario adicional por hijos.

Cómo Calificar para el Crédito

Puede reclamar el crédito tributario por hijos en 2007 si las tres condiciones a continuación le corresponden:

- Usted era residente *bona fide* de Puerto Rico (vea la Pub. 570, en inglés).
- Se le retuvieron a usted las contribuciones al seguro social y al *Medicare* o pagó la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
- Usted tiene tres o más hijos calificados, término que se define más abajo.

Hijo calificado. Para propósitos del crédito tributario adicional por hijos, un hijo calificado es un hijo que:

1. Es su hijo, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermanastro o descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto o su sobrino). Un hijo de crianza es un niño puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por un fallo, sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente.
2. Tenía menos de 17 años de edad al finalizar el año 2007.
3. No suministró más de la mitad de su propia manutención durante el 2007.
4. Vivió con usted durante más de la mitad del año 2007. Si el hijo no vivió con usted durante el período requerido, vea *Exception to time lived with you* (Excepción a la condición de cuánto tiempo vivió con usted), en las instrucciones para la línea **6c** del Formulario 1040, en inglés.

5. Era ciudadano, nacional o extranjero residente de los EE.UU.

Nota: Un hijo adoptivo siempre es tratado como si fuera su propio hijo. Un hijo adoptivo también incluye un hijo puesto legalmente a cargo de usted con el fin de ser legalmente adoptado. Si usted es ciudadano o nacional de los EE.UU. y su hijo adoptivo convivió con usted durante todo el año como miembro de su unidad familiar, tal hijo satisface la prueba de ciudadanía.

Información sobre su hijo calificado.

Escriba el nombre, SSN y parentesco con usted del hijo calificado en la línea **2** de la Parte I. Si tiene más de cuatro hijos calificados, adjunte una declaración por escrito al Formulario 1040-PR con todos los detalles pertinentes.

Línea 1

Para efectos del crédito tributario adicional por hijos, tiene que declarar todo ingreso derivado de fuentes dentro de Puerto Rico que esté excluido de la contribución federal sobre el ingreso por ser residente *bona fide* de Puerto Rico. En este ingreso, se incluyen sueldos, salarios, intereses, dividendos, pensiones y anualidades sujetas a contribución y beneficios del seguro social sujetos a contribución. Hay que incluir también toda ganancia o (pérdida) declarada en la línea **36** de la Parte III y en la línea **27** de la Parte IV. Para mayor información sobre los tipos de ingresos que se deben incluir en la línea **1**, vea las instrucciones para el Formulario 1040, en inglés. Vea la Pub. 570 para leer las reglas que debe usar al determinar su ingreso de fuentes puertorriqueñas.

Parte II—Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico que Reclaman el Crédito Tributario Adicional por Hijos

Si era residente *bona fide* de Puerto Rico en 2007 y califica para reclamar el crédito

1. ¿Tiene tres o más hijos calificados?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Pase a la línea 2.

2. Número de hijos calificados: _____ × \$1,000. Anote el resultado **2.** _____

3. Anote aquí la cantidad que aparece en la línea 1 de la Parte II **3.** _____

4. Anote aquí la cantidad indicada abajo que corresponde a su estado civil **4.** _____

- Casado que radica una planilla conjunta — \$110,000
- Soltero — \$75,000
- Casado que radica una planilla por separado — \$55,000

5. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 3 mayor que la cantidad que aparece en la línea 4?
 No. Deje la línea 5 en blanco. Anote -0- en la línea 6.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 4 de la cantidad de la línea 3. Si el resultado no es un múltiplo de \$1,000, aumentelo al próximo múltiplo de \$1,000 (por ejemplo, aumente \$425 a \$1,000, \$1,025 a \$2,000, etc.) **5.** _____

6. Multiplique la cantidad que aparece en la línea 5 por el 5% (.05) y anote aquí el resultado **6.** _____

7. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 2 mayor que la cantidad que aparece en la línea 6?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad que aparece en la línea 2 **7.** _____

8. Anote aquí **la mitad** de la cantidad que aparece en la línea 12 de la Parte V **8.** _____

9. Anote aquí el total de toda(s):
 • Cantidad de la línea 2 de la Parte II, más
 • Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas del empleado y no declaradas al patrono que se indican en la línea de puntos junto a la línea 5 de la Parte I, más
 • Las contribuciones del empleado al seguro social y al *Medicare* no retenidas indicadas en la línea de puntos junto a la línea 5 de la Parte I **9.** _____

10. Sume la cantidad que aparece en la línea 8 y la que aparece en la línea 9 **10.** _____

11. Anote aquí la cantidad, si hay alguna, de la línea 7 de la Parte I **11.** _____

12. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 10 mayor que la que aparece en la línea 11?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 11 de la cantidad que aparece en la línea 10 **12.** _____

13. **Crédito tributario adicional por hijos.** Anote aquí **la menor** entre la cantidad que aparece en la línea 7 o la línea 12 y anótela también en la línea 3 de la Parte II del Formulario 1040-PR **13.** _____


Parte III—Ganancia o Pérdida de un Negocio Agropecuario

El método de contabilidad que empleó para llevar los libros de su negocio agropecuario determinará si debe completar la **Sección A** o la **Sección C** de la Parte III.

Método de contabilidad a base de efectivo. Incluya todo el ingreso en el año en que realmente o implícitamente lo recibió y el valor justo de mercado de todo bien u otra propiedad que haya recibido. Generalmente, se deducen los gastos cuando se pagan.

Método de contabilidad a base de lo devengado. Incluya el ingreso en el año en que lo ganó. No importa cuándo lo haya recibido. Deduzca los gastos cuando incurra en ellos.

Parte V—Contribución sobre el Ingreso del Trabajo por Cuenta Propia

 *Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron ingresos que están sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes, además, tiene que completar la Parte V por separado. Esto incluye a los contribuyentes que optaron conjuntamente para que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.*

Lo que se Incluye en las Ganancias Netas del Trabajo por Cuenta Propia
 Generalmente, las ganancias netas incluyen las utilidades netas que obtiene al operar un negocio tanto agropecuario como no agropecuario. Si era socio de una sociedad colectiva, vea las instrucciones siguientes.

Ganancia o Pérdida de una Sociedad Colectiva

Al computar su ingreso neto total del trabajo por cuenta propia, deberá incluir la parte que recibió del ingreso o que le correspondió de la pérdida de una sociedad colectiva dedicada a la operación de un negocio o comercio, así como todo pago garantizado que recibió por prestar servicios o por el uso de capital de dicha sociedad. Sin embargo, si era socio comanditario, incluya solamente los pagos garantizados que recibió de la sociedad por los servicios que de hecho haya prestado a la misma o en su beneficio.

Si era socio general, reduzca las líneas 1 y 2 de la Parte V para reflejar toda deducción por gastos correspondiente a la sección 179, agotamiento de pozos de petróleo o gas y gastos no reembolsados incurridos por la sociedad colectiva.

Si su sociedad colectiva se dedicaba solamente a la operación de un programa de inversión colectiva, las ganancias obtenidas de dicha operación no son ganancias del trabajo por cuenta propia ni para el socio general ni para el socio comanditario.

Si falleció un socio y la sociedad colectiva continuó, incluya en el ingreso ordinario del trabajo por cuenta propia la porción repartible del ingreso o pérdida ordinaria de la sociedad correspondiente al difunto hasta el fin del mes en que éste falleció. Vea la sección 1402(f).

Si estaba casado y tanto usted como su cónyuge eran socios en una sociedad colectiva, cada uno de ustedes tiene que pagar por separado la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre la porción del ingreso de la sociedad que le corresponda. Si radican una planilla conjunta, cada cónyuge debe completar la Parte V de esta planilla por separado. De lo contrario, cada cónyuge debe radicar un Formulario 1040-PR por separado.

Aparceros

Se considera que usted trabaja por cuenta propia si produjo cosechas o crió animales en tierra ajena a cambio de una porción de dichas cosechas o animales (o de una porción del producto de su venta). Esto le corresponde aun si usted le paga a un tercero (o agente) para que le haga el trabajo por usted o que se lo administre. Para más detalles, vea la Pub. 225, en inglés.

Otros Ingresos y Pérdidas que se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia

1. Ingresos de alquiler de una finca si, como arrendador, participó significativamente en la producción o administración de la producción de los productos de la finca. Este ingreso es ingreso agrícola. Para determinar si participó significativamente en la producción o administración agrícola de la finca, no considere el trabajo realizado por un agente o representante suyo. Los requisitos de participación significativa se explican en la Pub. 225, en inglés.

2. Ingresos en efectivo o en especie del Departamento de Agricultura por haber participado en un programa de desviaciones de terreno.

3. Ingresos recibidos por el uso de habitaciones u otro espacio cuando usted también presta servicios substanciales (por ejemplo, habitaciones en un hotel, casa de huéspedes, albergue o residencia turística, espacios de estacionamiento, almacenes y garajes).

4. Ingresos recibidos de la venta al por menor de periódicos o revistas, si es que usted tiene 18 años de edad o más y se queda con las ganancias procedentes de las ventas.

5. Ingresos que reciba como vendedor directo. Las personas que reparten periódicos a domicilio o los distribuidores de cualquier edad son vendedores directos si ciertas condiciones les corresponden. Vea el capítulo 5 de la Pub. 334, en inglés, para saber detalles.

6. Ingresos recibidos por usted como agente o vendedor de seguros que trabaja por cuenta propia actualmente o en años anteriores que sean:

a. Pagados después de su retiro, pero que se han computado basándose en un porcentaje de las comisiones recibidas de la empresa pagadora antes de su retiro;

b. Comisiones de renovación; o

c. Comisiones diferidas que le pagaron después de su retiro por ventas que había hecho antes de su retiro.

No obstante, no se incluyen en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia ciertos pagos que reciban los ex vendedores de seguros como indemnización por cese de empleo (tal como se explica bajo el punto 9 en **Ingresos y Pérdidas que no se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia**, en esta página).

7. Ingreso de ciertos tripulantes de barcos pesqueros cuyas tripulaciones normalmente consisten en menos de 10 tripulantes. Vea la Pub. 334, en inglés, para detalles.

8. Honorarios que reciba por servicios prestados como empleado de un gobierno estatal o local siempre que la compensación que reciba sea únicamente a base de honorarios y que la posición que desempeñe no esté amparada por los beneficios del seguro social mediante un acuerdo entre el gobierno federal y el gobierno estatal.

9. Interés recibido en el curso de algún negocio u ocupación, tal como el interés relacionado con un pagaré o cuenta a cobrar.

10. Honorarios y otros pagos recibidos por usted como director de una corporación por servicios prestados en tal capacidad.

11. Cantidades recuperadas de acuerdo a las secciones 179 y 280F incluidas en el ingreso bruto porque el uso comercial de la propiedad usada en su negocio u ocupación bajo al 50% o menos. No incluya cantidades recuperadas al enajenar propiedades. Vea el Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de bienes comerciales), en inglés.

12. Honorarios recibidos como fiduciario profesional. Además, pueden incluirse en esta categoría los honorarios pagados a usted como fiduciario no profesional si los honorarios están relacionados con la participación activa en la operación del negocio de un causal hereditario (relicto), o la administración de un causal hereditario requería actividades administrativas extensas durante un período largo de tiempo.

13. Ganancia o pérdida resultante de negociar contratos definidos en la sección 1256, o propiedad similar, en la que haya incurrido un negociante de opciones o artículos de comercio en el desempeño normal del negocio de tales contratos.

Ingresos y Pérdidas que no se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia

1. Salarios, honorarios, etc., sujetos a la contribución al seguro social o al *Medicare* que recibió prestando servicios como empleado, incluyendo servicios prestados como funcionario público (excepto cuando la remuneración pagada a un funcionario público es a base de honorarios, según se explica en el punto 8 bajo **Otros Ingresos y Pérdidas que se Incluyen en el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia**, anteriormente).

2. Honorarios recibidos por servicios prestados como notario público. Si recibió otras remuneraciones de \$400 o más que estén sujetas a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, escriba en la línea de puntos a la izquierda de la línea 3 de la Parte V “*Exempt-Notary*” (Exento-Notario) y la cantidad de la ganancia neta de su trabajo como notario público obtenida de la línea 2. Reste esa cantidad del total de la línea 1 y la línea 2 y anote el resultado en la línea 3.

3. Ingresos que recibió en su capacidad de socio retirado periódicamente de un plan de retiro vitalicio establecido por escrito por la sociedad colectiva, si no tiene otra participación en dicha sociedad y, además, no le prestó sus servicios a la sociedad en ningún momento del año.

4. Ingreso recibido del alquiler de bienes raíces si no recibió el ingreso en el curso de ejercer su profesión de agente de bienes raíces.

5. Ingresos recibidos del alquiler de propiedades agrícolas (incluyendo alquileres pagados en forma de lotes (o porciones de lotes) de cultivos) si usted, como arrendador, no participó substancialmente en la producción o dirección de los productos agrícolas obtenidos de la tierra. Vea la Pub. 225 para más detalles.

6. Dividendos de acciones e interés sobre bonos, notas, etc., si no recibió el ingreso en el curso de ejercer su profesión de vendedor o agente de valores.

7. Ganancia o pérdida resultante de:

a. La venta o permuta de un bien de capital;

b. Ciertas transacciones de madera, carbón o mineral de hierro nacional; o

c. La venta, permuta, conversión involuntaria u otra enajenación de bienes, a no ser que éstos sean valores o mercancías incluíbles en el inventario de un negocio tenidos principalmente para la venta a clientes en el curso normal de las operaciones de un negocio.

8. Las pérdidas netas de operación sufridas en otros años.

9. Pagos por cese de empleo recibidos como ex vendedor de seguros si se satisfacen todas las condiciones siguientes:

a. Usted recibió el pago de una compañía de seguros por servicios prestados como vendedor de seguros para tal compañía.

b. Usted recibió el pago después de la terminación del acuerdo contractual para prestar servicios para tal compañía.

c. Usted no prestó ningún servicio para la compañía después de la terminación y antes del final del año en que se recibió tal pago.

d. Se celebró un acuerdo para no competir con la compañía durante un período de al menos un año que comenzó a partir de la fecha de la terminación del acuerdo.

e. La cuantía del pago dependía mayormente de las pólizas vendidas o acreditadas a su cuenta durante el último año del acuerdo, o hasta el período durante el cual las pólizas queden en vigor después de la terminación, o ambas condiciones.

f. La cuantía del pago no dependía mayormente de la duración del servicio ni de las ganancias totales obtenidas de los servicios prestados para la compañía (independientemente de si el derecho al pago dependía de la duración del servicio).

Línea 8b

Si recibió \$20 o más en propinas en algún mes, y no le declaró a su patrono la cantidad completa, debe radicar el Formulario 4137 (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I en la página 4), en inglés. Haga caso omiso de las referencias que se hacen al Formulario 1040 en el Formulario 4137. Anote en la línea 8b la cantidad que aparece en la línea 10 del Formulario 4137.

Línea 8c

Si es un empleado que recibió salarios o sueldos de un patrono que no retuvo las contribuciones al seguro social y al *Medicare*, usted tendrá que radicar el Formulario 8919 (vea las instrucciones para la línea 5 de la Parte I, en la página 4), en inglés. Anote en la línea 8c la cantidad de la línea 10 del Formulario 8919.

Parte VI—Métodos Opcionales para Computar la Ganancia Neta

Los métodos opcionales le pueden dar crédito para propósitos de los beneficios del seguro social aunque usted haya tenido una pérdida o haya recibido pocos ingresos del trabajo por cuenta propia. Sin embargo, si usa estos métodos es posible que tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que de otra manera no tendría que pagar.

Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge eligen usar el método opcional para computar su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes tiene que completar y anexar una Parte VI por separado.

Puede optar por cambiar de método después de que haya radicado su planilla. O sea, puede cambiar del método regular al método opcional o viceversa. Para hacerlo,

radique el Formulario 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto sobre el ingreso personal de los EE.UU.), en inglés. Para más información sobre la fecha límite para poder hacer el cambio de método, vea las Instrucciones para el Formulario 1040X, también en inglés.



Los residentes bona fide de Puerto Rico pueden calificar para el crédito tributario adicional por hijos o recibir un crédito mayor si eligen usar uno de los métodos opcionales.

Método Opcional–Negocio Agropecuario

Puede usar este método para computar su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario si su ingreso bruto del negocio agropecuario para el año fue de \$2,400 o menos o su ganancia neta del negocio agropecuario fue menos de \$1,733. La ganancia neta del negocio agropecuario es el total de las cantidades de la línea 36 de la Parte III y su parte de la distribución de una sociedad agropecuaria.

No hay límite en el número de años que puede utilizar este método.

De acuerdo a este método, puede declarar en la línea 2 de la Parte VI dos tercios (2/3) de su ingreso bruto del negocio agropecuario, hasta \$1,600, como si fuera su ganancia neta. Este método puede aumentar o reducir sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia agropecuario. Puede usar este método aun cuando la operación de su negocio agropecuario resultara en una pérdida.

En el caso de sociedades agropecuarias, compute su porción del ingreso bruto de acuerdo al contrato de sociedad colectiva. Si se trata de pagos garantizados, su parte del ingreso bruto de la sociedad es la cantidad de sus pagos garantizados, más su porción del ingreso bruto restante después de que se hayan descontado todos los pagos garantizados hechos por la sociedad. Si es socio comanditario, incluya solamente los pagos garantizados recibidos por servicios que haya prestado de hecho para, o en nombre de, la sociedad.

Método Opcional–Negocio No Agropecuario

Quizás pueda usar este método para computar su ganancia neta de negocio no agropecuario si sus ganancias netas de negocio no agropecuario fueron menos de \$1,733 y también menos del 72.189% de su ingreso bruto de negocio no agropecuario. La ganancia neta de negocio no agropecuario es el total de las cantidades de la línea 27 de la Parte IV y su parte de la distribución de fuentes que no sean sociedades agropecuarias.

Para usar este método, usted además tiene que trabajar por cuenta propia regularmente. Satisface este requisito si sus ganancias netas reales del trabajo por cuenta propia fueron de \$400 o más en 2 de los 3 años inmediatamente anteriores al año en el cual optó por usar el método opcional de negocio no agropecuario. Las ganancias netas de \$400 o más del trabajo por cuenta propia pueden provenir tanto de un negocio no agropecuario como de un negocio agropecuario o de ambos. La ganancia neta incluye también su parte de la distribución de la ganancia o pérdida de una sociedad, sujeta a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Este método se puede usar sólo por un máximo de 5 años que no tienen que ser consecutivos.

De acuerdo a este método, puede declarar dos tercios (2/3) de su ingreso bruto de negocio no agropecuario, hasta \$1,600, como ganancia neta en la línea 4 de la Parte VI. Pero no puede declarar menos de su ganancia neta real del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Compute su porción del ingreso bruto de una sociedad no agropecuaria de la misma manera que lo haría en el caso de una sociedad agropecuaria. Vea **Método Opcional–Negocio Agropecuario**, anteriormente.

Uso de Ambos Métodos Opcionales

Si puede usar ambos métodos, puede declarar menos del total real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, pero no puede declarar menos de la cantidad real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Si usa ambos métodos para computar su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, no puede declarar más de \$1,600 por concepto de ganancias netas del trabajo por cuenta propia.

Aviso sobre la Ley de Divulgación y Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites.

La *IRS Restructuring and Reform Act of 1998* (Ley de la Reorganización y Reformación del *IRS* de 1998), la *Privacy Act of 1974* (Ley de Confidencialidad de Información de 1974) y la *Paperwork Reduction Act of 1980* (Ley de Reducción de Trámites de 1980) requieren que, cuando le solicitamos información, tengamos que informarle primero de lo siguiente: nuestro derecho legal de solicitarle la información, la razón por la cual se la solicitamos y cómo la pensamos utilizar. Tenemos que informarle también de lo que le puede suceder si no la recibimos y sobre si su respuesta es voluntaria, necesaria para obtener un beneficio u obligatoria de acuerdo a la ley.

Este aviso corresponde a todo documento o planilla que usted radique ante el *IRS*, incluyendo la presente planilla de contribución. También le corresponde a toda pregunta que le debamos hacer de modo que podamos completar, corregir o tramitar su planilla; computar su contribución; y recaudar dicha contribución, más los intereses o multas correspondientes.

Nuestro derecho legal de solicitarle información se halla en las secciones 6001, 6011 y 7651 y su reglamentación correspondiente. Estas disposiciones dicen que usted debe radicar una planilla de contribución o un documento similar ante el *IRS* y pagarle al “*United States Treasury*” (Tesoro de los Estados Unidos) toda obligación contributiva que adeude. Su respuesta es obligatoria según estas secciones. La sección 6109 requiere que incluya su número de seguro social (*SSN*) en los documentos que radique. Así podemos saber quién es usted y tramitar su planilla y otros documentos por el estilo. Debe llenar todas las partes de esta planilla que le correspondan.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites), a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto, conocida por sus siglas en inglés, *OMB*). Los libros o récords relativos a este formulario o sus instrucciones deberán ser conservados mientras que su contenido pueda ser utilizado en la administración de toda ley contributiva federal.

Solicitamos la información relacionada con su planilla de contribución para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribución.

Si no radica una planilla ni provee la información que solicitamos o si nos provee información fraudulenta, puede estar sujeto a pagar multas y puede estar sujeto a procesamiento penal. Podemos desaprobar ciertas deducciones reclamadas en su planilla de contribución. Todo esto puede aumentar su obligación contributiva o demorar la expedición de su reembolso y también puede afectar el cómputo de sus beneficios del seguro social. Se le puede cobrar interés también.

Por regla general, las planillas de contribución y toda información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103. No obstante, la sección 6103 permite o requiere que el *IRS* divulgue o provea tal información a otros, tal como se describe en el Código. Por ejemplo, podemos divulgar la información facilitada en esta planilla a la Administración del Seguro Social (*SSA*, siglas en inglés) para que la misma pueda computar sus beneficios del seguro social, al Departamento de Justicia para hacer cumplir las leyes contributivas en casos de litigio civil y penal y a las ciudades, estados, el Distrito de Columbia, los territorios o estados libres asociados con los EE.UU. y a ciertos gobiernos extranjeros a fin de ayudarlos en aplicar sus leyes contributivas respectivas.

Podemos divulgar la información contenida en su planilla de contribución a otras personas, si es necesario hacerlo, para obtener información que no podamos conseguir de ninguna otra manera, a fin de determinar la cantidad de contribución que usted debe o para recaudar la misma. Podemos divulgar su información contributiva al Contralor General de los Estados Unidos para que el mismo pueda evaluar al *IRS*. Además, podemos divulgar su información contributiva relacionada con su planilla a los Comités del Congreso; a las agencias locales, estatales y federales dedicadas a velar por la manutención de los menores; y a otras agencias federales a fin de determinar su derecho a recibir beneficios o para determinar su derecho a recibir o reintegrar préstamos. Podemos también divulgar dicha información a otros países según lo estipulado en un tratado contributivo o a las agencias del gobierno federal y estatal para ejecutar las leyes penales federales que no tengan que ver con las contribuciones o a agencias federales encargadas de ejecutar las leyes y a agencias federales de inteligencia para combatir el terrorismo.

Conserve este aviso con los demás récords suyos. El mismo puede serle beneficioso si le solicitamos más información. Si tiene alguna duda acerca de las reglas para radicar o para facilitar información, llame o visite cualquier oficina local del *IRS*.

El tiempo que se necesita para completar y radicar el Formulario 1040-PR varía de acuerdo a las circunstancias individuales de cada contribuyente. Los promedios de tiempo estimados son los siguientes:

Mantener los récords . . . 5 h y 34 min.
Aprendiendo acerca de la ley o de este formulario . . . 49 min.
Preparando este formulario 3 h y 43 min.
Copiar, organizar y enviar este formulario al *IRS* . . . 1 h y 16 min.

Si desea hacer algún comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que este formulario sea más sencillo, envíenoslos. Puede escribirnos a: *Internal Revenue Service, Tax Products Coordinating Committee, SE:W:CAR:MP:T:T:SP, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe este formulario a esta dirección. En vez de hacer eso, vea **Dónde Deberá Radicarse**, en la página 1.